

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 1.º de Enero.)

Su Majestad la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR N.º 92.

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Castrillo de D. Juan, me dice que el día 27 del actual y en su noche, le ha sido robado á Roman Pinedo, vecino de Villaconancio, un borrico, cuyas señas se expresan al pié.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil, y agentes de orden público, se proceda á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición y la caballería á la de la Autoridad que la reclama.

Palencia 31 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Joaquín de Posada Aldaz.

Señas de la Caballería

Un borrico blanco estrellado, de edad cerrada, estatura regular, lleva una albarda nueva forrada de estera de esparto, cabezada de correa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Encargado nuevamente de este Ministerio por la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, cúpleme exponer á las Direcciones y Centros generales que del mismo dependen mi pensamiento sobre algunos de los asuntos encomendados á su dirección y vigilancia.

En los discursos que he pronunciado en el Parlamento, y en mis actos en las diferentes veces que he tenido la honra de desempeñar este alto puesto, he consignado de una manera indudable mi constante é invariable propósito de apartar la política de la gestión de la Hacienda; pues sean cualesquiera los partidos que en cada época gobiernen el país, interesa esencialmente á todos los ciudadanos que la fortuna pública esté bien administrada; que las reclamaciones de los particulares sin distinción alguna sean justa y prontamente atendidas; que las contribuciones é impuestos se repartan equitativamente, y que la recaudación de unas y otros sean en todo iguales, si no superiores, á las cantidades votadas por las Cortes.

Siguiendo firme en estos propósitos, me dirijo á todos para encarecerles que con la mayor energía impidan que en las respectivas Direcciones y en las Administraciones provinciales de Hacienda se tomen en cuenta los intereses de partido, y que, por el contrario, prevengan á

sus subordinados que inspirándose en la estricta justicia, base indispensable de todo acto gubernamental, resuelvan en lo que les corresponda hacerlo ó propongan el acuerdo de los asuntos, dedicando á su tramitación el celo y la actividad propios de una Administración seria, honrada y previsora.

Penetrado está V. I. de la gran importancia del presupuesto de gastos, y cuan sagradas son todas las obligaciones que lo constituyen. La Deuda del Estado, que representa el crédito de la Nación, especialmente garantizada por las leyes de 1881 y 1882; los gastos que ocasiona el Ejército y la Armada, guardadores en importante término de la honra y de la seguridad nacional, y los demás, muy principales todos, que forman el presupuesto, exigen de V. I. que dediquen su atención constante y sin descanso al aumento de las rentas y á la recaudación precisa, eficaz é inmediata de todas las contribuciones é impuestos cuya dirección le está confiada.

Para ello habrá de cobrarse la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y la industria y de comercio á su debido tiempo, verificando la Administración sin demoras injustificables todas las operaciones que le incumben, hasta entregar á los agentes del Banco de España los documentos y cargos procedentes.

El impuesto de consumos ha de administrarse de forma que los rendimientos para el Tesoro no sean en manera alguna inferiores á los cal-

culados por este Ministerio, cuidando de que los Ayuntamientos de las poblaciones encabezadas con la Hacienda, así como los arrendatarios en su caso cumplan puntualmente sus compromisos, entregando sin la menor dilación y sin excusa ni pretexto las cantidades acordadas.

Vencidos los obstáculos que han entorpecido la recaudación del impuesto de cédulas personales, á que se hallan sujetos todos los españoles y los extranjeros domiciliados en el país mayores de 14 años, deberá cobrarse con la mayor diligencia, exigiendo, bajo las penas establecidas, que las disposiciones dictadas tengan exacto cumplimiento.

Considero de necesidad absoluta atender de una manera preferente á la renta de Aduanas, á cuya gestión rodean circunstancias muy especiales; pues si cierto es que en todas las del Estado ha de resplandecer la más estricta moralidad, la administración de las Aduanas, por su naturaleza misma, demanda una rectitud sin límites y sin consideraciones de clase alguna. Con esto se conseguirá, espero, que los rendimientos sean cada vez mayores y proporcionales al aumento del tráfico internacional.

Préciso es que los productos del Timbre del Estado, de los Tabacos y de la Lotería, alcancen y aun superen las cifras presupuestas, á cuyo fin habrá de atenderse con la oportunidad necesaria al acopio de las primicias materias y á la fabricación y distribución de los efectos, para que los estancos tengan siempre las existencias necesarias en todas las clases de géneros que expenden, debiendo ordenarse con frecuencia las convenientes visitas por los funcionarios encargados de practicarlas, para vigilar constantemente este importante y delicado servicio público.

En el ramo de Propiedades y Derechos del Estado conviene dedicar una atención preferente á facilitar las ventas, eliminando todo lo que se oponga á su realización, ya sea por medio del rápido despacho de los diversos expedientes de excepción é incidencias de aquellas, y otros relacionados con este importante servicio, ya favoreciendo la investigación y el incremento de los productos de las fincas y rentas administradas por el Estado.

También ha de ser objeto de preferente cuidado la distribución regular y equitativa de los fondos públicos, y la ordenación de los pagos que deban hacer las Cajas del Tesoro, para que se atienda con oportunidad y eficacia á todas las obligaciones, sin otras preferencias que aquellas que en bien del Estado y de su crédito están determinadas, y sin realizar otras operaciones de Tesorería que las que la diferencia de vencimiento y domicilio de los recursos y las atenciones haga absolutamente indispensables.

No menos atención merece, y ha de darse, á la contabilidad auxiliar de los diferentes derechos y servicios, y á la general del Estado: la puntualidad y exactitud en todas las operaciones de cuenta y razón es una necesidad imperiosa para la Administración pública, toda vez que, á mas de presentar su historia y resumen, sirve de base á sus actos y procedimientos. Necesario es, por tanto, un grande esmero en este ramo, encargado además por la ley de la parte interventora y fiscal, acción que debe ejercerse siempre conciliando la prudencia con la severa energía que requiere la vigilancia para el cumplimiento y exacta aplicación de las leyes é instrucciones.

Es por último una indeclinable obligación de todos ocuparse asiduamente de los demás ramos y servicios que constituyen los presupuestos de ingresos y gastos, en la parte que á cada Centro concierne, dedicando á su fomento y desarrollo todo el inteligente celo que reclaman las necesidades públicas.

Mucho de lo expuesto no se podrá conseguir sin un personal probo y de aplicación decidida. Los empleados en sus diversas categorías deben ser modelo de laboriosidad y rectitud, lo cual no se opone á las atenciones y deferencias que han de guardar al público. Cuantos demuestren tener estas dotes, así como la inteligencia y conocimientos necesarios para el puesto que ocupen, y los Jefes las condiciones de mando indispensables para su cargo, se harán acreedores á permanecer en sus destinos ú otros análogos, y á ver premiados los servicios extraordinarios que presten; pero me propongo ser inexorable con aquellos que faltan á las obligaciones que les incumben.

Del celo de V. I. espero que velará incesantemente por el cumplimiento de los deberes de cada cual, dándome cuenta inmediata de los defectos que note.

Las Direcciones generales y los Administradores de Hacienda son responsables del puntual cumplimiento de mis instrucciones, y confío que en el círculo de sus atribuciones, coadyuvarán al logro de los propósitos anunciados con el mayor celo é inteligencia, cuidando de dar aviso á este Ministerio del recibo de esta circular y de las instrucciones que comunique para su cumplimiento.

De orden de S. M. lo digo V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1885 —Camacho. Sr. Director general de....

(Gaceta del 4 de Diciembre de 1885.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose incurrido en algunas equivocaciones materiales en la parte dispositiva del Real decreto de indulto, se reproduce á continuación.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Se concede indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta hasta el fallecimiento del Rey D. Alfonso XII. Se concede igual gracia (cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador) por los demás delitos políticos comprendidos en el cap. 1.º, en las secciones 1.ª y 3.ª del capítulo 2.º, ambos del tit. 2.º, salvo los artículos 198 al 202, en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título 3.º, y en el art. 278 del libro 2.º del Código penal

Art. 2.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados por los delitos expresados en el artículo anterior, cualquiera que sea el Tribunal que conozca de ellos.

Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos anteriores los delitos de injuria y calumnia contra particulares, y los cometidos contra Soberanos, Príncipes, Agentes Diplomáticos de naciones amigas, ó extranjeros con carácter público que disfruten de análoga consideración.

Art. 4.º No serán aplicables las disposiciones de este decreto á los que, hallándose sometidos á las Ordenanzas militares, hubiesen quebrantado la disciplina cometiendo cualquiera de los delitos definidos en los artículos 106, 108 y 112 del Código penal del Ejército.

Art. 5.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán sin dilación las disposiciones de este decreto, y el Ministerio de Gracia y Justicia, y en su caso el de Guerra ó el de Marina, resolverán sin ulterior recurso las dudas ó reclamaciones á que pueda dar lugar su cumplimiento.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

REAL ORDEN.

A fin de que la Junta sindical de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid pueda llevar desde 1.º de Enero próximo en que ha de empezar á regir como ley el nuevo Código de Comercio el Registro de documentos de crédito y efectos al portador que hayan sido objeto de robo, hurto ó extravío á que se refiere la

sección 2.ª del tit. 12 del nuevo Código. S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que antes del 25 del actual los Juzgados de primera instancia de la Península, y por el correo más próximo al recibo de esta Real orden los de las islas adyacentes, comuniquen á la Junta sindical de la Bolsa de Madrid las denuncias que en las mismas consten referentes á los efectos mencionados y que hayan sido estimadas por los Juzgados correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. á fin de que se sirva comunicar á los Juzgados del territorio de esa Audiencia la anterior Real disposición para que tenga el debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1885 —Alonso Martínez.

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

(Gaceta del día 15 de Diciembre de 1885.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La prudente y colosa administración de aquello que simboliza el sudor del trabajo del ciudadano ó de una parte de su fortuna es y ha debido siempre ser la primera y más sagrada obligación del Gobierno, que en este punto no cumple sino desplegando toda la diligencia que emplea en la administración de la fortuna de sus hijos un buen padre de familia. No debe gastarse más, absolutamente más, que lo que demande el mejor servicio público, ni debe invertirse lo que los ciudadanos entregan al Estado sino en aquello á que lo destinan las leyes y de modo que sea más provechoso para ir adelantando cada día la obra interminable de la prosperidad del país.

Viene ya de larga fecha el Ministro que suscribe profundamente preocupado con este pensamiento y claro es que desde el puesto que V. M. se ha dignado confiarle ha de tratar de llevarlo á cabo. La ocasión más oportuna habrá de ser ciertamente cuando se estudie y redacte el nuevo presupuesto que para atender á los servicios públicos que forman este Ministerio han de discutir y votar las Cortes, y ha de sancionar después V. M.

Quien quiera que sea el que para entonces se halle al frente de este centro administrativo cumplirá ciertamente el deber de proponer sobre las indicadas bases la económica organización de aquellos servicios.

Más entretanto mucho puede hacerse, y no rehuye esta tarea, por ingrata que ella sea, vuestro Ministro de Fomento.

Y comenzando á cumplirla propone á V. M. este proyecto de Real decreto en que, subordinando á los dictados de

la conciencia la pena que no puede menos de sufrir todo corazón que late á impulsos de sentimientos de benevolencia, tiene que sacrificar los intereses privados de muchos empleados, aunque esto afecte al bienestar de sus familias, en el altar en que siempre debe rendirse culto á los intereses más generales y más legítimos del país, y al sagrado derecho de los contribuyentes.

Modesto á primera vista es aquello sobre que versa este decreto, puesto que no alcanza más allá que á la Secretaría de este Ministerio y á la parte de la Administración provincial que corre á cargo suyo.

Pero bajo estas modestas apariencias se propone el Ministro que suscriba realizar una economía que ha de exceder ciertamente de 300 000 pesetas anuales, con que se podrá atender á otros gastos verdaderamente reproductivos, y especialmente aplicar al desarrollo de las obras públicas nuevamente proyectadas ó que ya están en ejecución, á fin de que por una parte el país obtenga lo más pronto que posible sea los beneficios de las mismas, ya que tanto derecho á ellos tienen, si quiera sea en compensación de los sacrificios que viene haciendo para llevarlas á cabo, y por la otra haya mayor suma de recursos con que atender en la más dura de las estaciones del año á las necesidades de las pobres clases jornaleras que no viven sino con los productos de un trabajo honrado.

Se propone asimismo el Ministro asentar provisionalmente las bases, hasta que con su alta sabiduría las fije el Poder legislativo en la próxima ley de presupuestos, sobre que ha de descansar la organización del personal de este centro, limitando la acción del Ministro, aun dentro de sus legales atribuciones, para que ni la creación de nuevos empleos ni la concesión de gratificaciones y comisiones retribuidas obedezcan á otra causa más que á la necesidad del público y general servicio. En algunos de los artículos del actual presupuesto de este Ministerio se comprenden conceptos muy diversos y heterogéneos, cabiendo sin incurrir en infracción legal distribuir la partida á cada artículo asignada desproporcional ó inconvenientemente entre los diversos que comprende, y necesario será para evitar el peligro que de esto puede constantemente surgir, que en lo futuro se detalle más el presupuesto, consignando en la medida de lo posible á cada concepto su partida especial, á fin de que la correspondiente al uno no pueda aplicarse al otro, sino en los casos y con las formalidades de garantía que establecen la ley y demás disposiciones vigentes sobre la contabilidad del Estado.

Mas entretanto que esto no llegue á hacerse por el Poder á quien incumbe, acudirá el Ministro infrascrito con el oportuno remedio á la necesidad presente, adoptando las medidas que en este decreto se establecen, y supri-

miendo en su consecuencia desde luego comó regla general todos los sueldos, gratificaciones y comisiones que de un modo especial no estén consignados en la vigente ley de presupuestos.

Es posible y aun probable que importantes servicios de este departamento ministerial carezcan por tal supresión del personal necesario para ser atendidos sin retraso perjudicial á los intereses públicos por resultar deficiente el personal de la plantilla en aquella ley establecida. Mas no lleva el Ministro su amor á la economía en los gastos hasta el punto de dificultar ó si quiera demorar el servicio administrativo. Lo que únicamente se propone es que en aquellas atenciones no se gaste más que lo que debe realmente gastarse. Por esto, si la necesidad se presenta, en el decreto se establece el rápido medio de satisfacerla; pero á la vez se adoptan las medidas que la prudencia aconseja para que al amparo de la necesidad no levante el abuso su cabeza y la regularidad no se perturbe y el desorden no renazca y el gasto superfluo no se introduzca.

Dígnese, pues, V. M. dispensar su aprobación en virtud de las consideraciones que someramente acabo de hacer al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Diciembre de 1885.

—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Eugenio Montero Rios.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quédan suprimidos todos los sueldos, gratificaciones y comisiones que no estén especialmente consignados en la ley de presupuestos.

Art. 2.º Si para alguno de los actuales servicios resultare que no hay personal bastante, según la planta aprobada en la actual ley de presupuestos, y así se acreditare previamente en el expediente que se instruya, se nombrarán para atender á dicho servicio los empleados temporeros que fueren indispensables, hasta que en la ley de los futuros presupuestos se consigne la partida necesaria para el aumento correspondiente del personal de planta. Lo mismo se hará en todo tiempo para atender algún servicio extraordinario ó de nueva creación cuando se acreditare que para el mismo es insuficiente el personal de planta.

Art. 3.º En los expedientes á que se refiere el artículo anterior constará la necesidad del servicio, la imposibilidad de atenderlo convenientemente con el personal de planta, el número de temporeros que han de desempeñarle, los sueldos que han

de percibirle, el tiempo de su duración, si fuera posible fijarle desde luego, ó en otro caso las reglas á cuyo tenor ha de fijarse su duración después, y el capítulo y artículo del presupuesto á que han de aplicarse estos haberes.

Art. 4.º Terminado el servicio especial para que fueren nombrados estos temporeros, cesarán inmediatamente.

Art. 5.º El expediente para el nombramiento de temporeros será instruido por la Dirección respectiva ó por el Negociado central y sometido á la aprobación del Ministro de Fomento.

Art. 6.º Los temporeros que en virtud de examen hayan entrado en posesión del destino que desempeñan serán nombrados para destinos de planta y colocados preferentemente en las plazas de temporeros, si se crearen, con arreglo á los artículos anteriores.

Art. 7.º Quédan suprimidas todas las gratificaciones que perciben los empleados de este Ministerio ó otras personas, y que no estén consignadas expresamente en la ley de presupuestos ó en otras disposiciones generales vigentes.

Art. 8.º Quédan suprimidas todas las comisiones retribuidas que no tengan partida especial en el presupuesto, ya se hallen confiadas á empleados del Ministerio ó á otras personas.

Art. 9.º Las respectivas Direcciones exigirán prudencialmente y en el plazo más breve posible los trabajos que hayan debido hacer las personas á quienes aquellas comisiones se hubieren encomendado.

Art. 10. No podrá darse en lo sucesivo comisión alguna sin que el correspondiente expediente formado por la Dirección respectiva ó por el Negociado central, y aprobado después por el Ministro, se haga constar el objeto de la comisión, su necesidad ó á lo menos su conveniencia, el tiempo en que ha de terminarse, si fuese posible fijarlo desde luego, ó la regla á cuyo tenor haya de fijarse después la retribución que ha de percibir el que haya de desempeñarlas y las condiciones que han de concurrir en la persona que para ella se nombre,

Art. 11. Las Direcciones de este Ministerio y el Negociado central pondrán inmediatamente al Ministro de Fomento la organización de los servicios que para el presupuesto vigente están confiados á Auxiliares temporeros ó á Comisiones especiales no consignadas de un modo concreto en la misma ley de presupuestos.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El

Ministro de Fomento, Eugenio Montero Rios.

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1885.)

ZONA MILITAR

DE

PALENCIA, NÚM. 107.

RECTIFICACION.

En la relación nominal de los mozos sorteados en 18 de Diciembre, publicada en el Boletín oficial, número 143, correspondiente al 24 del mismo, se cometió el error de suprimir el número 20, que debe ocupar Angel Martínez S. Juan, y dejó de incluirse á Alejandro Gómez S. José con el número 21.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Acisclo Villaverde y Gasco, Juez de Instrucción de esta villa de Baltanás y su Partido

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de un pollino y otros efectos cometido la noche del veinte y cuatro del actual, en el molino de Villaconancio, titulado de Abajo, de la propiedad de Román Pinedo Flores, de aquella vecindad, en cuya causa por providencia de ayer, he acordado entre otras cosas expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora, Regente del Reino (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares que por sus respectivos dependientes, se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remisión á este dicho Juzgado, de la citada caballería y efectos que se expresan á continuación, haciéndolo también de la persona ó personas que los tuviesen en su poder, si no dieren suficientes garantías de su legítima adquisición.

Dado en Baltanás á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Acisclo Villaverde—Por su mandado, Isidro Rodríguez.

Señas de los objetos robados.

Un borrico blanco estrellado, de alzada regular, cerrado.

Una albarda nueva, forrada de estera de esparto.

Dos sogas de cañamo.

Dos cinchas, una de correa y otra de cañamo.

Y dos cabezadas de correa.

*Ayuntamiento constitucional de
Torre de los Molinos.*

Se halla vacante la plaza titular facultativa de este Ayuntamiento, para la asistencia de cinco familias pobres; cuya dotación anual consiste en veinticinco pesetas pagadas de los fondos del presupuesto municipal.

Los que se crean asistidos del derecho para su desempeño, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia el que una vez terminado se proveerá.

Torre de los Molinos 28 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Domingo Merino.

*Ayuntamiento constitucional de
Fuentes de Nava.*

Debiendo procederse por la Junta de amillaramientos que presido á la refundición de apéndice, los contribuyentes en este término municipal presentarán sin excusa en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las oportunas relaciones de alta ó baja que hayan tenido en su riqueza desde la presentación de las hojas, prevenidos que de no hacerlo la Junta no oirá sus reclamaciones.

Fuentes de Nava 24 de Diciembre de 1885.—El Alcalde Presidente, Baldomero Santiago.

*Ayuntamiento constitucional de
Villadiezma.*

La plaza de Médico-cirujano para el año natural de 1886 está vacante en este pueblo, con la dotación anual de setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y por la asistencia de cinco á seis familias pobres.

El que desee optar á ella lo solicitará en término de ocho días, contados desde su inserción en el Boletín.

También se advierte que el que obtenga dicha plaza cobrará próximamente de los vecinos pudientes cuarenta y dos cargas de trigo.

Villadiezma y Diciembre 29 de 1885.—El Alcalde, Tomás Valles.—Vicente M. Valles, Secretario.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42° 0' Longitud 0° 50' Altitud 750 metros

DIA 1 DE ENERO DE 1886.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	707,0	706,5
Altura media.....	707,0	707,0
Oscilación.....	1,1	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	-0,1	5,8
Termómetro húmedo.....	-0,7	3,9
Humedad relativa.....	89	71
Tensión del vapor, en milímetros.....	4,2	4,7
Viento..... Dirección.....	N.O.	N.O.
Clase.....	Brisa.....	Viento.
Estado del cielo.....	Calma.....	Calma.....
Temperatura, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	6,8	
Mínima id.....	-8,2	
Media.....	5,9	
Diferencia.....	14,0	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	"	"
Agua evaporada, en id.....	2,1	
Fenómenos particulares del día.....	"	"

EL CATEDRÁTICO ENCARGADO
Ricardo Beserro

ANUNCIOS PARTICULARES.

Obra de actualidad

(La más barata de las que se han publicado de su clase y la que más legislación contiene de todas ellas.)

LA CONTRIBUCION

TERRITORIAL Y SU REPARTO

POR

D. ANTONIO SOTO MARUGAN,

Lic. en la facultad de Filosofía y Letras,

Y OFICIAL

DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

El precio de la obra en rústica es el de 12 reales, hallándose de venta en Madrid en las librerías de San José, Arenal 20; de San Martín, Puerta del Sol, 6; de Murillo, calle de Alcalá, 7; de Fé, Carrera de San Jerónimo, 2; y de Guttemberg, calle del Príncipe, 14, y además en casa del autor, en Madrid, calle de Gravina, núm. 20, piso 4.º izquierda, quien á vuelta de correo la enviará al que remitirá su importe en libranzas del Giro mutuo ó en sellos de quince céntimos. Es inútil reclamarla sin remitir previamente su precio.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Y JUZGADOS MUNICIPALES.

En la librería, papelería y encuadernación de Estéban Juan, calle Mayor, núm. 120, se hallan de venta el Manual de Ayuntamientos, Ley municipal, Manual de presupuestos, Ley de quintas y demás libros necesarios en dichas oficinas. También se hallan á la venta en dicho establecimiento los libros de texto para la segunda enseñanza.

CALENDARIO AMERICANO para 1886, ó sea Calen-
dario español
hecho en forma del americano. Con una indicación de los trabajos que deben practicar cada mes los jardineros y hortelanos: Preceptos higiénicos, el Calendario del Cazador, del Gastrónomo, y el Vinícola; Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Historietas, Anécdotas, etc., etc., y al respaldo de cada día van las indicaciones de todos los santos y fiestas de toda España.—**Mejora de estos para 1886:** Además de que en cada mes van indicados los Preceptos higiénicos, el Calendario del Cazador, del Gastrónomo, y el Vinícola, lleva este año de 1886 Biografías, Iconografía, Mitología y Recetas útiles.—Tamaño ordinario 68 milímetros por 108 el bloc, y Gigantesco 200 milímetros por 150 el bloc.—*Magníficos cromolitografiados.*
—Precios: desde 50 céntimos de peseta hasta 4'50 pesetas.
Se hallará de venta en la Librería editorial de D. Carlos Bailly-Baillere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid.

MANUAL

DE LA

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Y DE AMILLARAMIENTOS

POR LA REDACCION DE

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

Estrictamente ajustada á la ley de 18 de Junio y á sus dos reglamentos de 30 de Setiembre del corriente año, acabamos de publicar la *cuarta edición* de este libro, que contiene en primer término, una extensa sección doctrinal en que se dá á conocer la historia, principios generales y bases de dicha contribución, su repartimiento por provincias, pueblos y contribuyentes, y el procedimiento que debe seguirse en todas y cada una de las operaciones que exige su buena administración; á cuyas explicaciones siguen íntegras la ley y reglamentos citados, únicas disposiciones que constituyen hoy la legislación vigente sobre la materia; terminando nuestra obra con una numerosa colección de formularios, dedicada á los Municipios y contribuyentes, á cuya simple vista pueden los primeros llenar de una manera acabada la multitud de servicios que en este ramo les están encomendados, y cumplir los segundos sus deberes ineludibles y acudir en defensa de sus legítimos derechos é intereses.

Consta de un tomo en 8.º, de 400 páginas.

Su precio: en rústica 4 pesetas, y en holandesa 5.

Los pedidos á la Administración de El Consultor, calle de Don Pedro, núm. 1, MADRID.

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aún en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

Se arrienda el Parador de la Esperanza ó sea de Frisol situado fuera puertas de Mercado, cerca del Salón, enterarán del precio y condiciones Don Guillermo Astudillo, calle mayor, número 53 ó su dueño D. Pablo A. Bobadilla, plaza mayor, núm. 5 principal.

3

LA MARGARITA EN LOECHES

Antibiliosa, antiherpética, antiescrofulosa, antisifilítica reconstituyente

Es la *única* agua que produce los saludables resultados que todos conocen, pues su uso general y constante durante treinta y tres años así lo demuestra.

No confundir la botella de **La Margarita** con la de otra agua que la ha imitado para que el público la confunda con aquella.

En competencia **La Margarita** con todas las similares, ó que pretenden producir iguales y aun mejores resultados, fué declarada la primera en la Exposición internacional de Niza, obteniendo la primera distinción ó sea el

ÚNICO GRAN DIPLOMA DE HONOR

concedido á las de su clase, cuya distinción no ha conseguido otra alguna antes ni después.

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que **La Margarita** de Loeches es, entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la mas rica en sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos purgantes, y la única que contenga carbonato ferroso y manganeso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas de **La Margarita**, doble cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporción y combinación en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán.
Cestilla, 6.